

Documento	Resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad de empleados públicos de SEPES
Unidad	Sección de Gestión de Personal
Fecha	27/05/2022
Próxima actualización	Mandato

## **Resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos de SEPES.**

- Con fecha 19 de septiembre de 2011 la Directora de la Oficina de Conflictos de Intereses emite Resolución por la que resuelve reconocer la compatibilidad de la actividad principal en el sector público del empleado de SEPES, D. Ramón Pérez Hernández, con la actividad secundaria en el sector público de profesor asociado a tiempo parcial y con duración determinada en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Civil (antes Escuela Universitaria de Ingeniería de Obras Públicas) de la Universidad Politécnica de Madrid; autorización condicionada al estricto cumplimiento de la jornada y horarios de trabajo y demás deberes y obligaciones inherentes a ambas actividades y caducará en el momento en que se modifiquen las circunstancias que han hecho posible la presente autorización de compatibilidad.
- Con fecha 2 de febrero de 2012 la Directora de la Oficina de Conflictos de Intereses emite Resolución por la que resuelve reconocer la compatibilidad de la actividad principal en el sector público de la empleada de SEPES, D<sup>a</sup> María Luisa Soriano Sanz, con la actividad secundaria en el sector público de profesora asociada a tiempo parcial y con duración determinada en el Departamento de Matemáticas de la Universidad de Alcalá de Alcalá de Henares (Madrid), autorización, condicionada al estricto cumplimiento de la jornada y horarios de trabajo y demás deberes y obligaciones inherentes a ambas actividades y caducará en el momento en que se modifiquen las circunstancias que han hecho posible la presente autorización de compatibilidad.
- Con fecha 28 de diciembre de 2015 la Directora de la Oficina de Conflictos de Intereses emite Resolución por la que resuelve reconocer la compatibilidad de la actividad en el sector público de la empleada de SEPES, D<sup>a</sup> Guadalupe Hernández León, con la actividad privada de enseñanza por cuenta propia en la empresa "Liberdanza Madrid, CB", con exclusión expresa de toda actividad que pueda incidir en las limitaciones contenidas en los artículos 1.3 y 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en relación de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, excluyéndose de dicha compatibilidad la intervención en asuntos cuyo contenido se relacione directamente con los sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control del Departamento, Organismo Ente o Empresa Pública a que está adscrito el interesado o en el que preste sus servicios y, en general, en cualquier acto o gestión que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia, no pudiendo desempeñar la actividad privada en aquellos asuntos en los que esté interviniendo o tenga que intervenir por razón del puesto público, debiendo abstenerse de prestar servicios profesionales a las personas físicas o jurídicas, a las que esté obligado a atender en el desempeño de dicho puesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.a) de la Ley. El reconocimiento de esta compatibilidad únicamente tiene validez mientras se mantengan las condiciones que lo han hecho posible.

- Con fecha 9 de octubre de 2018 la Directora de la Oficina de Conflictos de Intereses emite Resolución por la que resuelve reconocer la compatibilidad de la actividad en el sector público del empleado de SEPES, D. Daniel Martínez Ortega, con la actividad privada de asesoría y proyectos de arquitectura y urbanismo, por cuenta propia, con exclusión expresa de toda actividad que pueda incidir en las limitaciones contenidas en los artículos 1.3 y 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en relación de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, excluyéndose de dicha compatibilidad la intervención en asuntos cuyo contenido se relacione directamente con los sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control del Departamento, Organismo Ente o Empresa Pública a que está adscrito el interesado o en el que preste sus servicios y, en general, en cualquier acto o gestión que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia, no pudiendo desempeñar la actividad privada en aquellos asuntos en los que esté interviniendo o tenga que intervenir por razón del puesto público, debiendo abstenerse de prestar servicios profesionales a las personas físicas o jurídicas, a las que esté obligado a atender en el desempeño de dicho puesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.a) de la Ley. El reconocimiento de esta compatibilidad únicamente tiene validez mientras se mantengan las condiciones que lo han hecho posible.
- Con fecha 6 de junio de 2019 la Directora de la Oficina de Conflictos de Intereses emite Resolución por la que resuelve reconocer la compatibilidad de la actividad en el sector público del empleado de SEPES, D. Enrique González Rodríguez, con la actividad privada de arquitectura y urbanismo, por cuenta propia y ajena, con exclusión expresa de toda actividad que pueda incidir en las limitaciones contenidas en los artículos 1.3 y 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en relación de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, excluyéndose de dicha compatibilidad la intervención en asuntos cuyo contenido se relacione directamente con los sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control del Departamento, Organismo Ente o Empresa Pública a que está adscrito el interesado o en el que preste sus servicios y, en general, en cualquier acto o gestión que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia, y, en particular, de toda actividad, ya sea de dirección de obra, de explotación o cualquier otra que pueda suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con su actividad en el sector público, no pudiendo actuar profesionalmente en aquellos asuntos en los que esté interviniendo o tenga que intervenir por razón del puesto público, debiendo abstenerse de prestar servicios profesionales a las personas físicas o jurídicas, a las que esté obligado a atender en el desempeño de dicho puesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.a) de la Ley. El reconocimiento de esta compatibilidad únicamente tiene validez mientras se mantengan las condiciones que lo han hecho posible.
- Con fecha 6 de junio de 2019 la Directora de la Oficina de Conflictos de Intereses emite Resolución por la que resuelve reconocer la compatibilidad de la actividad en el sector público del empleado de SEPES, D. Enrique González Rodríguez, con la actividad privada de ejercicio de la abogacía, por cuenta propia y ajena, con exclusión expresa de toda actividad que pueda incidir en las limitaciones contenidas en los artículos 1.3

y 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en relación de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, excluyéndose de dicha compatibilidad la intervención en asuntos cuyo contenido se relacione directamente con los sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control del Departamento, Organismo Ente o Empresa Pública a que está adscrito el interesado o en el que preste sus servicios y, en general, en cualquier acto o gestión que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia, y, en particular, de aquellos, bien sea ante los Tribunales o fuera de ellos, que coincidan con el horario del puesto público, no pudiendo actuar profesionalmente en aquellos asuntos en los que esté interviniendo o tenga que intervenir por razón del puesto público, debiendo abstenerse de prestar servicios profesionales a las personas físicas o jurídicas, a las que esté obligado a atender en el desempeño de dicho puesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.a) de la Ley. El reconocimiento de esta compatibilidad únicamente tiene validez mientras se mantengan las condiciones que lo han hecho posible.

- Con fecha 6 de junio de 2019 la Directora de la Oficina de Conflictos de Intereses emite Resolución por la que resuelve reconocer la compatibilidad de la actividad en el sector público del empleado de SEPES, D. Enrique González Rodríguez, con la actividad privada de ejercicio de la docencia, por cuenta propia y ajena, con exclusión expresa de toda actividad que pueda incidir en las limitaciones contenidas en los artículos 1.3 y 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en relación de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, excluyéndose de dicha compatibilidad la intervención en asuntos cuyo contenido se relacione directamente con los sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control del Departamento, Organismo Ente o Empresa Pública a que está adscrito el interesado o en el que preste sus servicios y, en general, en cualquier acto o gestión que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia, no pudiendo desempeñar la actividad privada en aquellos asuntos en los que esté interviniendo o tenga que intervenir por razón del puesto público, debiendo abstenerse de prestar servicios profesionales a las personas físicas o jurídicas, a las que esté obligado a atender en el desempeño de dicho puesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.a) de la Ley. El reconocimiento de esta compatibilidad únicamente tiene validez mientras se mantengan las condiciones que lo han hecho posible.
- Con fecha 6 de junio de 2019 la Directora de la Oficina de Conflictos de Intereses emite Resolución por la que resuelve reconocer la compatibilidad de la actividad en el sector público de la empleada de SEPES, D<sup>a</sup> Cristina Mantero Martínez, con la actividad privada de urbanismo, arquitectura y diseño, por cuenta propia y ajena, con exclusión expresa de toda actividad que pueda incidir en las limitaciones contenidas en los artículos 1.3 y 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en relación de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, excluyéndose de dicha compatibilidad la intervención en asuntos cuyo contenido se relacione directamente con los sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control del Departamento, Organismo Ente o Empresa Pública a que está adscrito el interesado o en el que preste sus servicios y, en general, en cualquier acto o gestión que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia, y, en particular, de toda actividad, ya sea de dirección de obra, de

explotación o cualquier otra que pueda suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con su actividad en el sector público, no pudiendo actuar profesionalmente en aquellos asuntos en los que esté interviniendo o tenga que intervenir por razón del puesto público, debiendo abstenerse de prestar servicios profesionales a las personas físicas o jurídicas, a las que esté obligado a atender en el desempeño de dicho puesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.a) de la Ley. El reconocimiento de esta compatibilidad únicamente tiene validez mientras se mantengan las condiciones que lo han hecho posible.

- Con fecha 11 de octubre de 2019 la Directora de la Oficina de Conflictos de Intereses emite Resolución por la que resuelve reconocer la compatibilidad de la actividad en el sector público de la empleada de SEPES, D<sup>a</sup> Laila Arias Hofman, con la actividad privada de perito judicial e informes, dictámenes y certificados sobre cuestiones relativas a urbanismo y titularidad de suelo, en Madrid, con exclusión expresa de toda actividad que pueda incidir en las limitaciones contenidas en los artículos 1.3 y 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en relación de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, excluyéndose de dicha compatibilidad la intervención en asuntos cuyo contenido se relacione directamente con los sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control del Departamento, Organismo Ente o Empresa Pública a que está adscrito el interesado o en el que preste sus servicios y, en general, en cualquier acto o gestión que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia, no pudiendo actuar profesionalmente en aquellos asuntos en los que esté interviniendo o tenga que intervenir por razón del puesto público, debiendo abstenerse de prestar servicios profesionales a las personas físicas o jurídicas, a las que esté obligado a atender en el desempeño de dicho puesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.a) de la Ley. El reconocimiento de esta compatibilidad únicamente tiene validez mientras se mantengan las condiciones que lo han hecho posible.
- Con fecha 10 de junio de 2021 la Directora de la Oficina de Conflictos de Intereses emite Resolución por la que resuelve reconocer la compatibilidad de la actividad en el sector público de la empleada de SEPES, D<sup>a</sup> Laila Arias Hofman, con la actividad privada de asesoría y proyectos de arquitectura y urbanismo; perito judicial; informes y certificados, por cuenta propia, en Madrid, con exclusión expresa de toda actividad que pueda incidir en las limitaciones contenidas en las artículos 1.3 y 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en relación con el artículo 9 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril (13.0.E. de 4 de mayo), excluyéndose de dicha compatibilidad la intervención en asuntos cuyo contenido se relacione directamente con los sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control del Departamento, Organismo, Ente o Empresa públicos a que está adscrito el interesado o en el que preste sus servicios y, en general en cualquier acto o gestión que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia y, en particular, de toda actividad, ya sea de dirección de obra, de explotación o cualquier otra que pueda suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con su actividad en el sector público, no pudiendo actuar profesionalmente en aquellos asuntos en los que esté interviniendo o tenga que intervenir por razón del puesto público, debiendo abstenerse de prestar servicios profesionales a las personas físicas

o jurídicas, a las que esté obligado a atender en el desempeño de dicho puesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.a) de la Ley.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley, no podrá percibir más de una remuneración —entendida como cualquier derecho de contenido económico derivado, directa o indirectamente, de una prestación o servicio personal, sea su cuantía fija o variable y su devengo periódico u ocasional- con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales. El reconocimiento de compatibilidad únicamente tendrá validez mientras se mantengan las condiciones que lo han hecho posible.

Indica a su vez que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, este reconocimiento genérico de compatibilidad no exime de la obligación de solicitar y obtener otro específico para cada proyecto o trabajo técnico que se haya de realizar y que requiera licencia o resolución administrativa o visado colegial.

- Con fecha 23 de mayo de 2022 la Directora de la Oficina de Conflictos de Intereses emite Resolución por la que resuelve reconocer la compatibilidad de la actividad privada de Docencia en protocolo y organización de eventos en universidades y escuelas de negocios privados, por cuenta del empleado de SEPES, D. Miguel Ángel García Gabriel, con exclusión expresa de toda actividad que pueda incidir en las limitaciones contenidas en los artículos 1.3 y 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en relación con el artículo 9 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal, al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. Queda excluida de dicha compatibilidad la intervención en asuntos cuyo contenido se relacione directamente con los sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control del Departamento, Organismo, Ente o Empresa públicos a que esté adscrito el interesado o en el que preste sus servicios y, en general, en cualquier acto o gestión que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia, no pudiendo desempeñar la actividad privada en aquellos asuntos en los que esté interviniendo o tenga que intervenir por razón del puesto público, debiendo abstenerse de prestar servicios profesionales a las personas físicas o jurídicas, a las que esté obligado a atender en el desempeño de dicho puesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.a) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Este reconocimiento de compatibilidad únicamente tendrá validez mientras se mantengan las condiciones que lo han hecho posible.